

Revista de Ciencias Sociales Transdisciplinar

Vol.6 Núm. 11 Julio-Diciembre 2026
ISSN: 2683-3255



UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NUEVO LEÓN

Transdisciplinar

Revista de Ciencias Sociales

Feminicidio y decolonialidad observando la periferia

Femicide and decoloniality observing the periphery

Claudia Elisa López Miranda

<https://orcid.org/0000-0002-5169-2268>

Universidad Nacional Autónoma de México,
Coyoacán, México

Fecha entrega: 05-08-25 Fecha aceptación: 09-10-25

Editor: Rebeca Moreno Zúñiga. Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, Nuevo León, México.

Copyright: © 2026, López Miranda, Claudia Elisa. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



DOI: <https://doi.org/10.29105/transdisciplinar6.11-215>

Email: elisalm32z@gmail.com

Feminicidio y decolonialidad observando la periferia¹

Femicide and decoloniality observing the periphery

Claudia Elisa López Miranda

Resumen: El objetivo del presente documento es analizar cómo la perspectiva decolonial complejiza algunas nociones convencionales de feminicidio, al tiempo que propone centrar la atención en las particularidades de poblaciones y territorios históricamente considerados periféricos. En primer lugar, se elabora una reflexión conceptual en torno al feminicidio y se señala cómo está tipificado en México y Latinoamérica; posteriormente, se elabora una crítica al talante eurocéntrico del mismo y se intenta mostrar, a través de herramientas teóricas del feminismo decolonial, cómo se puede ampliar la noción de feminicidio, para que la comprensión del fenómeno en poblaciones históricamente marginadas complete la visión convencional.

Palabras clave: Feminicidio, marco legal, eurocentrismo, decolonialidad del género.

1 Esta investigación fue posible por la “Estancia posdoctoral realizada por Claudia Elisa López Miranda gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la Universidad Nacional Autónoma de México (POSDOC)” en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y gracias a la colaboración de la Dra. Verónica Renata López Nájera. <https://orcid.org/0000-0002-5169-2268> Universidad Nacional Autónoma de México, elisalmz@politicas.unam.mx

Abstract: The aim of this document is to analyze how the decolonial perspective complicates certain conventional notions of feminicide, while proposing to focus attention on the specific realities of populations and territories historically considered peripheral. First, a conceptual reflection on feminicide is presented, including how it is classified in Mexico and Latin America. This is followed by a critique of its Eurocentric framework and an attempt to show, through theoretical tools from decolonial feminism, how the notion of feminicide can be broadened. The goal is to ensure that the understanding of the phenomenon in historically marginalized populations complements and enriches the conventional view.

Key words: Feminicide, legal framework, Eurocentrism, decoloniality of gender.

Introducción

El objetivo del presente documento es analizar cómo la perspectiva decolonial complejiza algunas nociones convencionales de feminicidio, al tiempo que propone centrar la atención en las particularidades de poblaciones y territorios históricamente considerados periféricos. Aplicar el enfoque decolonial al estudio del feminicidio en México permite desarrollar herramientas analíticas más sensibles a contextos atravesados por desigualdades estructurales. Estas periferias deben entenderse no solo en términos geográficos, sino desde una lógica de exclusión social, donde el acceso a derechos básicos y condiciones de vida digna es profundamente desigual.

En estos territorios, el feminicidio se manifiesta con particular crudeza y persistencia, acompañado por dinámicas de violencia estructural, abandono institucional y una impunidad que perpetúa la marginalización de las víctimas. Esta situación evidencia la necesidad de mirar más allá de las explicaciones tradicionales y reconocer la complejidad del fenómeno en contextos atravesados por múltiples formas de opresión.

En este sentido, la crítica a la modernidad —y a las lógicas coloniales que siguen operando en muchas estructuras sociales y políticas— resulta clave para ampliar la comprensión del feminicidio. El modelo moderno de desarrollo ha contribuido a invisibilizar saberes, experiencias y voces de mujeres indígenas, campesinas, migrantes o empobrecidas, cuyas vivencias no encajan en los marcos interpretativos dominantes.

Por ello, el artículo que se presenta a continuación parte de una revisión crítica de algunas concepciones tradicionales

del feminicidio. Posteriormente, propone una relectura desde la perspectiva decolonial, con el objetivo de enriquecer el análisis, visibilizar otras realidades y contribuir a la construcción de estrategias más eficaces para su comprensión y erradicación en el caso de México.

Concepciones clásicas de feminicidio

Reflexión conceptual

El concepto feminicidio demanda atender texto canónico: Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres,² (1992) de Jill Radford y Diana Russell, a quienes se atribuye la creación del término “Femicide”. El libro ofrece una reflexión teórica en torno a las estructuras que hacen posible la violencia contra las mujeres en general y el feminicidio en particular, además de ello elabora un recuento de casos de aquellas que han sido víctimas de agresiones patriarcales.

Este documento destaca que, al menos hasta 1992, los asesinatos de mujeres generaron prominentes expresiones de denuncia pública y una respuesta activa desde los movimientos feministas. No obstante, en el ámbito académico, aún se encontraba en proceso la construcción de marcos teóricos que abordaran el feminicidio como un fenómeno estructural.

2 Cuando Diana Russell participó en el Seminario Internacional *Feminicidio Justicia y Derecho*, organizado por la Comisión Especial en 2005, consideró apropiada la traducción de *femicide* como *feminicidio* para evitar que su traducción al castellano *fuera femicidio* y, por lo tanto, condujera a considerarlo solo como la feminización de la palabra homicidio (Lagarde, en Radford y Rusell, 1992, p. 17).

Russell (1992) señala que la primera vez que usó el término *femicidio* fue cuando, en 1976, testificó sobre un asesinato misógino ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra las Mujeres. Posterior a ello, empezó a utilizarlo con frecuencia en sus clases y disertaciones públicas para nombrar aquellas agresiones perpetradas en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo.

Al principio, el concepto no logró mucha resonancia; sin embargo, un suceso trágico en la Universidad de Montreal hizo que el fenómeno al que se refería Russel fuese difícil de ignorar, 14 estudiantas de ingeniería fueron asesinadas a tiros por Marc Lépine, quien, además, las llamó “pinches feministas”. Dicho suceso es un caso claro de femicidio, es decir, el extremo más radical de lo que Russell y Radford nombraron como “terror antifemenino”:

Que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía (Caputi y Russell, en Russell y Radford, 1992, p. 57)

Si quisiéramos aproximarnos a una definición precisa, tendríamos que señalar que el femicidio es el asesinato de mujeres que tiene raíz en la misoginia; es un “asesinato misógino

de mujeres, cometido por hombres” (Radford, 1992, p. 33). En este contexto es necesario analizar la palabra “misoginia”, que significa odio hacia las mujeres, pero no se trata de un odio personal, individual o de un sujeto enfermo; se trata de un sentimiento generalizado socialmente que se reproduce a partir de las instituciones formales, los medios de comunicación, las conversaciones de café, etcétera. En la concepción de las mujeres como seres inferiores y minusvalorados está la raíz y el terreno propicio para las agresiones contra las mismas.

Patricia Olamendi (2016) abogada experta en feminicidio, subraya el trabajo *Femicide: Speaking the Unspeakable* (1990) de Diane Russell y Jane Caputi, donde se entiende Femicidio como el asesinato de mujeres por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad.³

Si bien esta noción de un odio difundido y perpetrado socialmente ya estaba en la definición de Russell, Radford y Caputi es en el trabajo conceptual de la mexicana Marcela Lagarde que se acentúa y profundiza, pues en lugar de traducir directamente “femicide”, reformula el término usando “feminicidio”, para señalar que el fenómeno está más próximo al genocidio que al homicidio, pues existe todo un contexto institucional y cultural que no sólo lo permite, sino lo reproduce. Para Lagarde, feminicidio es:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ám-

3 Patricia Olamendi (2016) apunta también el trabajo de Mary Anne Warren, quien en el libro *Gendercide: The Implication of Sex Selection* (1985). utiliza el término *genericidio* para referirse a las muertes sistemáticas de mujeres, que superan otras causas de muerte como enfermedades o accidentes.

bitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas —maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional— que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia (Lagarde, 2008, p. 217).

Es decir, la antropóloga feminista subraya la responsabilidad de las escuelas, los ámbitos de trabajo, la comunidad, y, sobre todo, el Estado; es este quien sitúa a las mujeres en una condición de vulnerabilidad. Son los gobiernos y sus instituciones omisas, quienes se convierten en un soporte de la dominación masculina y patriarcal. Esta definición se enriquece con las ideas de Rita Segato (2006) sobre la creación de corporaciones o “segundos estados”, que son grupos poderosos que, al lado del Estado formal, manejan recursos, derechos y violencias contra las mujeres.

Patricia Olamendi (2016) subraya la noción Lagardeana de feminicidio como “delito contra la humanidad”, citando el famoso trabajo “El Feminicidio, delito contra la humanidad. Feminicidio, justicia y derecho. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005”, de Marcela Lagarde.

Como lo muestra claramente esta última referencia, estas reflexiones han sido la base para la concreción de reglamentaciones en materia de lucha por los derechos de las mujeres.

En el caso mexicano, los aportes de Marcela Lagarde en la definición de feminicidio son imprescindibles tanto para la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como para la tipificación de feminicidio, como un delito singular en los códigos penales.

Hacia la década de 1990 se hace evidente un proceso de institucionalización de lo que se ha denominado “la cuestión de las mujeres”. Comienzan a promulgarse leyes en defensa de sus derechos, se incorporan cátedras con perspectiva de género en las universidades, surgen programas de posgrado y se crean instancias especializadas dentro de las instituciones públicas. Estos avances no deben interpretarse como concesiones gubernamentales, sino como el resultado de una lucha sostenida por parte de las feministas, quienes, desde distintos espacios, impulsaron transformaciones profundas en el ámbito social, político y académico.

Tal es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008),⁴ que fue posible, en primer lugar, por la lucha del movimiento feminista y, en segundo lugar, gracias al arduo trabajo realizado por Marcela Lagarde y su equipo, vía el encargo de la H. Cámara de diputados, durante 2005-2006.

4 Donde se define el feminicidio como Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras (Cámara de diputados, 2008).

Tabla 1

Concepciones generales de feminicidio.

AUTORA	CONCEPTO	REFERENCIA
Jill Radford y Diana Russell	Russell (1992) señala que la primera vez que usó el término <i>femicidio</i> fue cuando, en 1976, testificó sobre un asesinato misógino ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra las Mujeres. “asesinato misógino de mujeres, cometido por hombres” (Radford, 1992, p. 33)	<i>Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres</i> , (1992)
Diane Russell y Jane Caputi	Asesinato de mujeres por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad	Femicide: Speaking the Unspeakable (1990)
Marcela Lagarde	La forma extrema de violencia de género contra las mujeres (muerte), producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas — maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional— que conllevan impunidad social y del Estado. Crimen contra la humanidad.	Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Margaret Louise y María Díez (Coords.), (2008) <i>Retos teóricos y nuevas prácticas</i> . UNAM. “El Feminicidio, delito contra la humanidad. Feminicidio, justicia y derecho. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. 2005”

Cámara de Diputados	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008)
---------------------	---	---

Nota. Elaboración propia.

Hay autoras, como Elena Larrauri (1994, en Araiza Díaz et al., 2020), que señalan que el problema no es la formulación de los tipos penales, sino la interpretación masculina de las leyes, pues aún con la existencia de la tipificación, los asesinatos contra las mujeres en razón de género y la impunidad persisten.

Sin embargo, a pesar de las falencias, es crucial señalar que las leyes siguen siendo herramientas indispensables en la lucha formal por la justicia. Sin un marco legal sólido, las demandas de equidad y derechos humanos carecen de fundamento y dirección. La ley proporciona el contexto necesario para que las personas puedan reclamar sus derechos y responsabilizar a quienes los vulneran. Por lo tanto, aunque el incumplimiento de la ley es un problema grave, no debemos subestimar su importancia como un medio para establecer estándares de justicia y equidad en la sociedad. De ahí la importancia no solo de conceptualizar, sino de tipificar formalmente el feminicidio.

Tipificación en Latinoamérica

En 2007, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicó el informe titulado *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* (en Olamendi, 2016). En este documento se reconoce que la violencia contra las mujeres, así como su causa fundamental la discriminación constituye una grave violación de los derechos humanos.

Además, se señala que este problema no solo afecta directamente a las mujeres, sino que también tiene consecuencias negativas para sus comunidades. La violencia y la discriminación impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida, su integridad física, mental y emocional.

Patricia Olamendi (2016) elabora una síntesis de las tipificaciones en Latinoamérica e indica que, en México, el Código Penal Federal reconoce en su artículo 325 el feminicidio como un delito específico: quien prive de la vida a una mujer por razones de género comete dicho delito. La LGAMVLV también rescata el tipo penal de feminicidio. En México, el Código Penal Federal reconoce en su artículo 325 que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.⁵ Además, la LGAMVLV incluye la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que es:

5 Especifica en qué circunstancias se considera que existen razones de género, enlista entre otras: violencia sexual, lesiones degradantes, antecedentes de violencia en cualquier ámbito.

El conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias (Cámara de diputados, 2008, p. 13).

La legislación de Chile, en el Código Penal, establece: Artículo. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

En Costa Rica el feminicidio está tipificado a través de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Artículo 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

El Salvador cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Artículo 45. Femicidio: Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

En Guatemala, la Ley Contra el Feminicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece en su artículo 6.º el delito de feminicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.

En Nicaragua, la regulación del feminicidio se estableció en la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, Artículo 9. Femicidio 1. Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias.

En el caso de Perú, en el Artículo 107. Parricidio/Feminicidio señala que el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente o a quien es o ha sido su cónyuge será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años (Olamendi, 2016).

En Argentina, “la ley 26.791, sancionada el 14 de noviembre de 2012, reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado los homicidios vinculados con la violencia por razones de género” (Ministerio Público Fiscal, 2022). Este es un caso particular, pues hoy existe toda una discusión en torno a sacar o no el tipo penal del código. De entre los retrocesos que ha representado para el país sureño la llegada de Milei al poder, se cuenta el interés por desaparecer el feminicidio como delito en su especificidad.

La legislación brasileña, por su parte:

No se refiere al feminicidio con amplitud ni adopta [...] la distinción entre feminicidio (como tipo penal) y violencia feminicida [...] Sin embargo, la Ley 11.340/06 (Lay Maria da Penha) establece cinco formas de violencia [...] contra la mujer [...] art. 5 y 7 (Brandao, 2018, p. 288).

En Colombia, el feminicidio se tipificó como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que lo define como “el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género” (ONU, Mujeres Colombia, 2025). Se considera agravado cuando es perpetrado por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima.

En Paraguay, el delito está tipificado por la Ley 5777/16, que protege a las mujeres contra toda forma de violencia; lo define como asesinato de mujer por su condición de mujer (ONU Mujeres, 2021).

Finalmente, en Uruguay, la Ley n.º 19.538 se modificó en 2017 para agregar el numeral 8 al artículo 312. En esta modificación, se establece el feminicidio como una circunstancia agravante del homicidio y se entiende como un asesinato en razón de género.

Hasta aquí hemos revisado algunas concepciones clásicas del feminicidio; partiendo del trabajo pionero de Diana Russell y Jill Radford, se mostró cómo Marcela Lagarde reformula y complejiza el concepto, enfatizando la responsabilidad del Estado. Subrayamos la centralidad de estos enfoques para la creación de marcos jurídicos específicos y para visibilizar el feminicidio como una violación grave de los derechos humanos.

Tabla 2

Tipificación del feminicidio en América Latina.

País	Tipificación	Ley
México	El feminicidio como un delito particular, señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres	Código Penal Federal reconoce en su Artículo 325 LAMVLV
Chile	El que mate a su padre, madre o hijo, o a quien es o ha sido su cónyuge será castigado como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la	Código Penal Art. 390
	conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.	
Costa Rica	Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.	Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Artículo 21.
El Salvador	Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Artículo 45.
Guatemala	Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.	Ley Contra el Feminicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece en su artículo 6.

Nicaragua	Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, die-re muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias.	Ley integral contra la violencia hacia las mu-jeres, Artículo 9.
Perú	Parricidio/Feminicidio señala que el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, des-cendiente o a quién es o ha sido su cón-yuge será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años	Código Penal Art. 107.
Argentina	Homicidio en razón de género	Código Penal Art. 80.
Colombia	Asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.	Ley 1761.
Brasil	No se refiere al feminicidio con amplitud ni adopta la distinción entre feminicidio (como tipo penal) y violencia feminicida.	Sin embargo, la Ley 11.340/06 (Lay Maria da Penha) establece cin-co formas de violencia contra la mujer, Art. 5 y 7 .
Paraguay	Asesinato de mujer por su condición de mujer.	Ley 5777/16.
Uruguay	Feminicidio como una circunstancia agra-vante del homicidio (Ley 19.538), asesi-nato en razón de género.	La Ley N° 19.538 para agregar el numeral 8 al artículo 312.

Nota. Elaboración propia.

En este sentido, se elaboró una síntesis de la forma en la que algunos países de América Latina han tipificado el feminicidio. Esto permitió observar coincidencias. La mayoría de los países conciben el feminicidio como un delito motivado por razones de género, es decir, por el hecho de ser mujer. En la mayoría de

los países conciben el feminicidio como un delito motivado por razones de género, es decir, por el hecho de ser mujer, y en muchos casos, este ocurre en el contexto de relaciones íntimas o de poder desigual entre la víctima y el agresor.

No obstante, también se reconoció que la existencia de leyes no garantiza por sí sola la justicia. Persisten la impunidad, las fallas en la aplicación del marco legal y la interpretación patriarcal de las normas. A la impunidad, las fallas en la aplicación del marco legal y la interpretación patriarcal de las normas; a pesar de ello, el derecho sigue siendo una herramienta clave en la lucha feminista.

Sin embargo, quizás no sea la aplicación de la ley, tal y como está escrita, el único problema vinculado al fenómeno del feminicidio; la apuesta del presente documento es que resulta productivo detenernos a reflexionar a un nivel más profundo sobre el concepto mismo de feminicidio, nutriéndolo con herramientas conceptuales que, a pesar de tener una larga data, han logrado considerable resonancia solo en los últimos años.

Decolonialidad y reivindicaciones epistemológicas

En el presente apartado se pretende elaborar una reflexión en torno a qué es el pensamiento decolonial para explorar las herramientas a partir de las que se puede ampliar y complejizar el concepto de feminicidio. Sin embargo, para ello es necesario, en primer lugar, elaborar un rodeo en torno a “la cuestión de la modernidad”.

Aníbal Quijano (2014) analiza críticamente el hecho de que los europeos concibieran su civilización como la culminación

de un proceso histórico. Este proceso parte de un estado de naturaleza y transita a la forma más avanzada de la humanidad. Además de un estado natural, se pasa a la forma más avanzada de la humanidad, que es el modo de vida moderno occidental, el cual ve al resto de la humanidad como inferior y en una etapa más atrasada de desarrollo.

Según el autor peruano, los europeos establecieron su forma de vida como un sinónimo de la modernidad; incluso las perspectivas más críticas en torno a dicho fenómeno han establecido esta relación. Sin embargo, los europeos no son los portadores exclusivos de la modernidad, ni los protagonistas.

La modernización no implica necesariamente la occidentalización de las sociedades y de las culturas no-europeas [...] la modernidad es un fenómeno de todas las culturas, no sólo de la europea u occidental. Si el concepto de modernidad es referido, sólo o fundamentalmente, a las ideas de novedad, de lo avanzado, de lo racional-científico, laico, secular, que son las ideas y experiencias normalmente asociadas a ese concepto, no cabe duda de que es necesario admitir que es un fenómeno posible en todas las culturas y en todas las épocas históricas. Con todas sus respectivas particularidades y diferencias, todas las llamadas altas culturas (China, India, Egipto, Grecia, Maya- Azteca, Tawantinsuyo) anteriores al actual sistema-mundo, muestran inequívocamente las señales de esa modernidad, incluido lo racional-científico, la secularización del pensamiento, etc. (Quijano, 2014, p. 790-791)

Quijano (2014) enfatiza que mucho antes de la formación de Europa como nueva identidad, ya existían en Latinoamérica una serie de indicadores que apuntaban a la novedad, a la secularización

e, incluso, a la urbanización,⁶ señala los templos y palacios, las pirámides, o las ciudades monumentales (sea Machu Pichu o Boro Budur), las grandes vías de transporte, las tecnologías metalíferas, la escritura, la filosofía, las armas y las guerras, como prueba del “desarrollo” científico y tecnológico en la región.

Sumado a ello, el autor recupera un argumento bellísimo para problematizar la exclusividad europea de la modernidad; señala que los defensores de la patente europea suelen apelar a la historia cultural del antiguo mundo heleno-románico; no obstante, omiten el hecho de que la parte realmente avanzada de ese mundo del Mediterráneo, antes de América, área por área de esa modernidad, era islamo-judaica.

Por otro lado, fue justamente el mundo islámico el que desempeñó un papel crucial en la preservación y desarrollo de la herencia grecorromana. Además, en esta misma región islámica habría surgido la primera forma de relación capital-salario, es decir, la mercantilización de la fuerza de trabajo. Esta se difundió posteriormente hacia el norte de Europa, marcando un antecedente del sistema capitalista. Finalmente, en esta misma región islámica habría surgido la primera forma de relación capital-salario, es decir, la mercantilización de la fuerza de trabajo, la cual se difundió posteriormente hacia el norte de Europa, marcando un antecedente del sistema capitalista y, finalmente, fue solo después de la derrota del Islam y el traslado del centro del comercio mundial a Europa centro-norte —impulsado por la colonización de América— que esta región alcanzó también la hegemonía cultural a nivel global.

6 Sin establecer en este momento si esos indicadores sean positivos o negativos, interesa únicamente señalar los rasgos de lo que posteriormente se asoció exclusivamente como modernidad europeo-occidental.

Como se puede observar el cuestionamiento es profundo, no intenta negar un fenómeno trascendental en la historia del mundo, sino que problematiza su “origen” e ilumina aspectos que en la mayoría de los relatos europeos quedan invisibilizados, podemos entonces sostener que:

La pretensión eurocéntrica de ser la exclusiva productora y protagonista de la modernidad, y de que toda modernización de poblaciones no-europeas es, por lo tanto, una europeización, es una pretensión etnocentrista y a la postre provinciana (Quijano, 2014, p. 792)

Pero además de problematizar el origen de lo moderno, el pensador peruano señala que es preciso cuestionar la idea de que este fenómeno se sintetiza en las ideas de ciencia, racionalidad y tecnología; para él lo central es la liberación humana como interés histórico de la sociedad, la misma que encuentra una paradoja fundamental en la idea de colonialidad, Europa no inventó la modernidad, pero el ejercicio de colonización que emprendió en diferentes partes del mundo está vinculado a la concentración del capital, del salariado, del mercado, etc.; en ese sentido, es que Quijano (2014) piensa que la modernidad fue también colonial desde su punto de partida. Sin embargo, ayuda también a entender por qué fue en Europa mucho más directo e inmediato el impacto del proceso mundial de modernización. Esto refuerza la idea ilusoria de que el conocimiento, el lenguaje y la cultura moderna son europeos.

Desmontar dicha idea resulta de vital importancia, para la vida en general y para la reflexión científica en particular. Es necesario problematizar los efectos de ello, a nivel epistemológico

primero y a nivel político después; estos son justamente los objetivos del pensamiento decolonial, en cuyo centro está la exploración de “prácticas que abren caminos y condiciones radicalmente ‘otros’ de pensamiento, re- e in-surgimiento, levantamiento y edificación [...] que, a la vez, hacen cuestionar y desafiar la razón única de la modernidad occidental y el poder colonial” (Walsh, 2013, p. 28).

Dichas prácticas se articulan con la pedagogía crítica desarrollada por Paulo Freire, que logra notable resonancia hacia los años sesenta y, a partir de los años noventa, comenzó a perder fuerza ante el avance del neoliberalismo. Fenómeno que, como señala Walsh (2013), en América Latina coincidió con el retroceso de los proyectos de izquierda, el aumento del conservadurismo universitario y la creciente occidentalización de las instituciones educativas.

Es justamente ese giro hacia la derecha lo que critica duramente el pensamiento decolonial, el mismo que hacia los años 90 se sintetiza en movimientos indígenas y afrodescendientes en el continente, reconfigurando el horizonte político y epistémico desde lo que hoy se nombra Abya Yala.

La insurgencia política, epistémica y existencial de estos movimientos, junto con las organizaciones afrodescendientes, cambiaría el rumbo y proyecto en América Latina de la anterior pensada transformación y revolución; de aquí y en adelante la lucha no es simplemente o predominantemente una lucha de clases sino una lucha por la descolonización liderada, organizada y visionada en mayor parte por los pueblos y las comunidades racializadas que han venido sufriendo, resistiendo y sobreviviendo la colonialidad y dominación (Walsh, 2013, p. 31)

Una dominación que, como se ha señalado, inicia con el relato histórico del origen europeo de la modernidad. Pasa por la negación y el desprecio de los saberes que no se ajusten al marco de valores de dicha zona geográfica. Esta dominación por la negación y el desprecio de los saberes que no se ajusten al marco de valores de dicha zona geográfica y que se extiende hasta nuestros días en forma de presión para ejercer determinado tipo de ciencia o, incluso, política.

Basado en lo que hemos discutido, podemos decir que el pensamiento decolonial critica la visión eurocéntrica de la modernidad, destacando que muchas culturas no occidentales ya habían creado sus propias formas de racionalidad y progreso antes de que llegara el dominio europeo. Además, denuncia que la modernidad occidental se impuso mediante la colonialidad, un sistema de poder que subordinó saberes y pueblos no europeos. Esta corriente no solo propone una crítica epistemológica, sino también una apuesta política por otros modos de existencia. En Abya Yala, se fortalece a partir de los años noventa gracias a las luchas indígenas y afrodescendientes, que impulsan una descolonización integral del saber, el poder y el ser.

Decolonialidad, mujeres y feminicidio **Colonialidad y feminicidio**

Una vez expuestas las nociones más conocidas y citadas sobre feminicidio en el contexto de los estudios de género, y planteados los aspectos más importantes del pensamiento decolonial, este artículo busca establecer una relación crítica entre ambos.

Como es evidente, el supuesto del que parte la presente reflexión es que los conceptos con los que se ha entendido el

feminicidio en el mundo y en nuestro país, tienen una marca colonial, la misma que debe ser señalada y puede ser “sanada” con herramientas de la teoría decolonial. Con ello no se intenta restar importancia a los mismos, simplemente abrir la discusión en torno a cómo la decolonialidad podría complejizarlos y ampliarlos.

¿Qué en los conceptos presentados en la primera parte de este artículo podría enmarcarse en la modernidad eurocéntrica occidental? Es posible identificar, al menos, cuatro aspectos, a saber,

1. el origen occidental⁷ del término,
2. la invisibilización de las dinámicas coloniales al pensar la opresión,
3. la institucionalización y, muy vinculada a esta última:
4. centralidad del derecho moderno.

Aunque la tipificación del feminicidio y leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México son avances clave, la institucionalización como rasgo de modernidad eurocéntrica también presenta limitaciones. Sin embargo, su implementación ha reproducido en muchos casos prácticas coloniales de exclusión. La justicia sigue siendo inaccesible para muchas mujeres indígenas, afrodescendientes o de sectores populares, pues el sistema judicial opera desde una lógica burocrática y racista heredada del colonialismo. Así, la formalización del feminicidio en el marco legal puede caer en la trampa colonial de hablar por las mujeres sin transformar las estructuras que las oprimen.

⁷ Concebido convencionalmente, es decir, no en los términos que Quijano (2014) plantea lo occidental.

Muy vinculado a ello, en cuarto lugar, señalamos la centralidad del derecho porque el debate sobre si el feminicidio necesita un tipo penal específico muestra cómo el derecho

—como forma de conocimiento institucional— puede operar desde una mirada androcéntrica y eurocéntrica. La resistencia a reconocer la especificidad del feminicidio refleja una visión del derecho centrada en lo masculino, blanco y racional, que niega la legitimidad de otros saberes, como los que provienen del feminismo latinoamericano o de los pueblos originarios. Este enfoque jurídico, al negar la pluralidad epistemológica, reproduce una forma de colonialidad del saber.

Recuperar la historia y los aportes del feminismo decolonial permitirá cuestionar los enfoques eurocéntricos del feminicidio. Este proceso abrirá paso a una comprensión más amplia y contextualizada del fenómeno. Asimismo, proporcionará herramientas teóricas para integrar las dimensiones raciales, culturales y coloniales involucradas. De este modo, se construirá una definición más inclusiva y representativa. Con ello, se avanzará hacia una mirada más justa y situada.

Aportes del feminismo decolonial de Lugones

Siguiendo a María Lugones (2011) y su célebre texto “Hacia un feminismo decolonial”, podemos plantear una serie de ideas que, en primer lugar, apuntan a la reformulación del feminismo complejizando categorías tan centrales como la de “mujer” y, en segundo lugar, pueden tener rendimientos para una mejor comprensión del feminicidio y su diversidad.

Cuando Lugones (2011) habla de la colonialidad del género, explicita la forma en que la colonia, no solo estableció dicotomías,

entre lo humano y no humano, entre hombres y mujeres, sino que excluyó a las indígenas racializadas y colonizadas de la propia categoría de mujer, aun cuando este concepto era ya de por sí menospreciado entre los colonizadores: “La mujer europea burguesa no era entendida como su complemento, sino como alguien que reproducía la raza y el capital mediante su pureza sexual, su pasividad, y su atadura al hogar en servicio al hombre blanco europeo burgués” (Lugones, 2011, p. 106).

Es decir, si las mujeres blancas europeas eran concebidas estereotípicamente por los blancos colonizadores, las mujeres colonizadas se consideraban mucho menos que las primeras; ni siquiera se les asignaba la categoría “mujer”. “Los varones [colonizados] se convirtieron en no-humanos-por-no-ser-hombres, y las hembras colonizadas se convirtieron en no humanas- por-no-ser-no-hombres” (Lugones, 2011, p. 107), las colonizadas eran pensadas entonces como no humanas, en este sentido, para Lugones (2011) mujer colonizada es una categoría vacía.

Eso, por lo menos, les plantea preguntas a las concepciones tradicionales de feminicidio: ¿qué pasa en contextos históricos o geográficos donde no se dispone de la categoría de mujer?, ¿cómo se operativiza?, ¿cómo se subjetiviza el combate al feminicidio? Aquí no intentamos resolver estas preguntas, sino mostrar que surgen de la reflexión sobre feminismo decolonial.

A propósito de ello, la autora propone tener mucho cuidado con el uso de los términos mujer y hombre; esas distinciones no aplican necesariamente en la cosmogonía de algunas comunidades:

Traducir [por ejemplo] chacha y warmi como hombre y mujer le hace violencia a la relación comunal expresada mediante utjaña [...] chachawarmi [se puede traducir] al español como opuestos complementarios [...] Chachawarmi no es separable de utjaña en significado y práctica; más bien ambos constituyen una sola pieza (Lugones, 2011, p. 113)

Para Lugones, la tarea de la feminista descolonial comienza por comprender la diferencia colonial en la dimensión epistemológica. ¿Cómo nombramos? Propone ver el mundo con nuevos ojos, y entonces abandonar su encantamiento con “mujer”, con el universal, y comenzar a aprender acerca de otros y otras que también se resisten ante la diferencia colonial.

Feminicidio y decolonialidad: nuevas perspectivas

La colonialidad del género es un concepto que permite comprender cómo los procesos de colonización y modernización guardan una relación con la violencia hacia las mujeres, Carmen Cariño Trujillo (2020) cuestiona la versión universal de la mujer oprimida por el hombre, difundida por el que ella llama feminismo blanco hegemónico. Como vimos con Lugones (2011), no hay tal universal; eso se expresa claramente en cómo actúa el feminicidio, de forma diferenciada en función de la clase y la “raza”.

El énfasis en el odio hacia las mujeres por parte de los hombres o la violencia de género como la principal causa de los asesinatos de mujeres, muestra la existencia de una exclusión teórico-práctica de la “raza” y el racismo, así como de la clase en el análisis del femicidio (Cariño, 2020, p. 1)

Es necesario, según Cariño (2020), analizar el femicidio a la luz del colonialismo y el capitalismo. También es crucial pensar

en el vínculo entre los procesos de modernización impuestos y los asesinatos de mujeres. No pensar el vínculo entre los procesos de modernización impuestos y los asesinatos de mujeres; no es una casualidad que la mayoría de las mujeres asesinadas sean personas racializadas y de clases populares, cuyas vidas se consideran de poca valía.

¿A qué responde esa noción de poca valía? Se relaciona, como lo mostró Lugones (2011), en principio con la Colonia y esa exclusión de la categoría de mujer en la que los colonizadores colocaron a las colonizadas.

Es la colonialidad del género, [...] el sistema de organización social introducido con la colonia, que dividió a la gente entre seres humanos (hombres europeos blancos burgueses y mujeres europeas blancas burguesas) y bestias (machos y hembras de los pueblos colonizados), esta separación es clave para analizar el sistema vigente que podría contribuir a explicar [...] ¿quiénes son las mujeres asesinadas? Es una pregunta necesaria a realizar cuando se habla del asesinato de mujeres, porque esto permitirá visibilizar a las negras empobrecidas, las lesbianas de los barrios populares, las trabajadoras de maquila, las jóvenes morenas migrantes trabajadoras indocumentadas, las migrantes con “rasgos” indígenas, las negras del pacífico colombiano que defienden su territorio frente a la minería y muchas más (Cariño, 2020, p. 2).

Cariño (2020) argumenta que no se mata por igual a las mujeres solo por el hecho de serlo; hay cuerpos que parecen importar menos. Sin embargo, hay un problema adicional: mucho se ha señalado que colonia, modernización y capitalismo son hermanos del patriarcado (Segato, 2016, entre otras), pero cuando hablamos de feminicidio, esa hermandad muestra su cara más terrible, pues en muchos casos se trata de una:

Estrategia de guerra en el que el cuerpo de las mujeres [que] se convierte en un instrumento de intimidación contra las comunidades que se resisten a los procesos desarrollistas que pretender expropiarlas de sus territorios. Lo cual requiere también analizar el contexto en el que son asesinadas, el modelo de acumulación actual, el desarrollo de las fuerzas productivas, las violencias generalizadas, el narcotráfico, entre otros (Carriño Trujillo, 2020, p. 2).

En el capítulo “Asesinato de mujeres y acumulación global. El caso del bello puerto del mar, mi Buenaventura” (2019) Betty Ruth Lozano Lerma explica con claridad dicha situación. La investigadora explica cómo Buenaventura, por ser el puerto más importante que tiene Colombia en el Pacífico, pasó de ser una región que:

Desde el fin de la esclavitud [...] creó un mundo [con] resolución pacífica de conflictos, autoridad de las y los mayores [...] maternidad colectiva, familia extensa, modos de producción amables con la naturaleza y prácticas culturales para celebrar la vida y la muerte (Lozano, 2019, p. 49).

Se convirtió en una zona de alta peligrosidad para la población en general y las mujeres en particular. Todo ello gracias a los procesos de “modernización” y extractivismo que tuvieron lugar desde la década de los 80, que intentaron “transformar la manera de pensar del negro y la negra del Pacífico convenciéndoles de la necesidad de producir para el intercambio comercial y no para la sobrevivencia” (Lozano, 2019, p. 50). Lo que se logró fue el empobrecimiento de la población y se produjeron desplazamientos y migraciones forzadas en busca de supervivencia. A esto se suma, como una estrategia de

continuación de las políticas de desarrollo, hacia finales de la década de 1990 y comienzos de la de 2000, la presencia de los grupos paramilitares, que han asesinado y destruido sin límite

Lozano enfatiza que todas estas políticas “están en relación directa con la violencia [...] que se ensaña en el cuerpo de las mujeres: desmembramientos, casas de pique, acuafosas, humillaciones públicas, desapariciones” (Lozano, 2019, p. 53). Los gobiernos solo atinan a decir que todo es producto de la “cultura machista de los negros”.

Betty Ruth Lozano no niega la existencia del machismo, pero señala que solo quedarnos en esa dimensión implica invisibilizar la relación de la violencia con las dinámicas económicas y políticas a nivel nacional y global. El feminicidio contra las mujeres es, según Lozano (2019), una estrategia de desterritorialización de la población negra por parte del capitalismo global.

Las formas de violencia contra las mujeres en Buenaventura son todas las que recoge el estatuto de Roma para guiar las acciones de la Corte Penal Internacional: la violación sexual, el acoso sexual, la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, el matrimonio forzado de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, la esclavitud sexual, la desnudez forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual o, por el contrario, la imposición de métodos anticonceptivos, la amenaza de violencia sexual, el chantaje sexual, los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virgini-

dad [...] la trata interna de mujeres entre los grupos armados; el adiestramiento de niñas para el “campaneo” (informantes) [...] a las que el bando contrario suele asesinar o desaparecer por “sapas”; transporte de armas; asesinato a lideresas como forma de “limpiar” el territorio; reclutamiento con fines sexuales de las niñas y las jóvenes que consideran “están buenas” [...] Las mujeres son asesinadas o desaparecidas, según panfletos de estos grupos, para hacer “limpieza por brinconas y putas.” (Lozano, 2019, p. 57).

Las mujeres que ejercen liderazgos sociales o comunitarios, así como aquellas que promueven los derechos humanos y territoriales, enfrentan un alto riesgo de ser víctimas de feminicidio. Estos actos de violencia se utilizan como forma de escarmiento hacia otras mujeres, sus organizaciones y como una advertencia para toda la comunidad.

Lozano insiste en que se usa el feminicidio como una estrategia de terror para expulsar, desterritorializar; a esto se suma que el acceso a la justicia es más difícil para las mujeres de los grupos étnicos, por el racismo de los servidores públicos y la no aplicación de enfoques diferenciales en los procesos institucionales para impartir justicia. A la violencia que sufre la población aquí retratada, se suma la impunidad.

Lo que se puede observar hasta aquí es que la perspectiva decolonial, en general, y la decolonialidad del género, en particular, ofrecen herramientas que amplían la comprensión del feminicidio. Por supuesto que el machismo, los estereotipos de género, el patriarcado están relacionados con los feminicidios; sin embargo, existen razones concretas vinculadas al capitalismo, la colonización y los procesos de modernización que explican el feminicidio y la impunidad en torno a este.

Las ideas que proveen las autoras feministas decoloniales permiten ver más allá de

1. Los aportes hechos desde países centrales del norte global
2. visibilizan el feminicidio como causa y efecto de la desterritorialización, producto de la colonia y el capitalismo;
3. enfatizan cómo la impunidad se acentúa en poblaciones con grupos étnicos y llaman a la 4) imaginación de nuevas formas de combatir la violencia y el feminicidio.

Como se puede observar, estos cuatro ejes se conectan con los señalados en el apartado *Colonialidad y feminicidio*. En este apartado se elabora la crítica a las concepciones tradicionales del término que, enfatizemos, han sido centrales para la lucha contra esa forma radical de violencia contra las mujeres. Sin embargo, se critican las ideas tradicionales sobre el término que, hay que destacar, han sido importantes en la lucha contra esta forma extrema de violencia hacia las mujeres, pero que se puede reconsiderar y volver más compleja.

Conclusiones

Hasta aquí hemos podido lograr algunas reflexiones significativas, empezando por que el concepto más convencional de feminicidio, aunque ha sido fundamental para visibilizar la violencia patriarcal, resulta insuficiente para explicar la violencia feminicida en contextos marcados por la colonialidad. En este sentido, es necesario incorporar perspectivas decoloniales que consideren la raza, la clase, la territorialidad y el legado del colonialismo.

La colonialidad del género muestra que las mujeres hemos sido, históricamente, concebidas de diversas formas; las mujeres colonizadas se despojaron incluso de la categoría de “mujer” dentro del orden colonial, lo que implica una violencia ontológica que no es reconocida en las definiciones más conocidas del feminicidio.

A esto se suma que, si bien el paso de los conceptos nacidos en ámbitos científicos a las políticas públicas ha representado un avance importantísimo en términos de lucha por los derechos de las mujeres. La institucionalización del feminicidio en marcos jurídicos estatales puede reproducir lógicas coloniales y de discriminación si no se incorporan enfoques interculturales, antirracistas y de justicia comunitaria.

El feminismo decolonial ayuda a entender mejor el feminicidio. Ofrece perspectivas más específicas, critica el universalismo blanco y da espacio a conocimientos y prácticas de resistencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Así, se promueve una mirada más justa, plural y transformadora frente a la violencia feminicida.

Referencias

- Araiza Díaz, A., Vargas Martínez, F. C., & Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6, 1-35. <https://doi.org/10.24201/reg.v6i0.468>
- Brandao Augusto, C. (2018). Feminicidio en el sistema penal brasileño. *Revista del posgrado en derecho de la UNAM*. UNAM.

- Cámara de diputados (2008). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación.
- Cariño, C. (2020). Feminicidio, una reflexión desde la imbricación de opresiones. *Iberoamérica Social* (XIV), pp.13-15
- Lagarde, Marcela. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Margaret Louise y María Díez (Coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas* (pp. 209-239). México: UNAM.
- Lara Delgado, J. (2015). Pensamiento decolonial como instrumento transgresor de la globalización. *Analéctica*, 1(10). Arkho Ediciones. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3911830>
- Lozano, B. R. (2019). Asesinato de mujeres y acumulación global. El caso del bello puerto del mar, mi Buenaventura. En X. Leyva Solano & R. Icaza (Eds.), *En tiempos de muerte: Cuerpos, Rebeldías, Resistencias* (pp. 47–63). Cooperativa Editorial Retos; Clacso; Institute of Social Studies, Erasmus University Rotterdam.
- Lugones, M. (2011). Hacia un feminismo decolonial (G. Castellanos, Trad.). *La Manzana de la Discordia*, 6(2), 105–119. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.2010.01137.x> (Trabajo original publicado en 2010)
- Ministerio Público Fiscal (2022). A diez años de la incorporación del feminicidio en el código fiscal. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/recursos-multimedia-femicidios/>
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*

(pp. 777-832). CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

ONU Mujeres. (2021). *Feminicidio en Paraguay 2017-2020, estudio de casos a partir de sentencias judiciales*. ONU Mujeres, PNUD.

Russell, Diana y Radford, Jill (Eds.) (1992). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres* (Primera edición). Traficantes de Sueños.

Segato, R. L. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Revista Mora, 12. 2006. <http://www.dan.unb.br/images/doc/Serie401empdf.pdf>

Walsh, C. (Ed.). (2013). *Pedagogías decoloniales: Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir* (Tomo I). Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. ISBN 978- 9942-09-169-7.